

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00336-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ISLENA MARIA LOPEZ ARZUAGA (C.C. No. 36.516.738)
DEMANDADO: RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A (NIT 824.006.6212)

Valledupar, 06 de febrero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, que fue devuelta en auto anterior, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00336-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ISLENA MARIA LOPEZ ARZUAGA (C.C. No. 36.516.738)
DEMANDADO: RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A (NIT 824.006.6212)

Valledupar, 9 de febrero de 2024

A U T O

Se decide sobre la subsanación de la demanda presentada por ISLENA MARIA LOPEZ ARZUAGA.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 17 de enero de 2024, notificado en estado electrónico N° 006 del 18 de enero de 2024, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que, el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **ISLENA MARIA LOPEZ ARZUAGA**. Contra la **RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A**, por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, Envíesele copia de la demanda subsanada con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas

documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: Y.M.B.

